

Visto que durante el plazo de exposición al público no se ha presentado ninguna alegación.

Examinada la documentación que acompaña al expediente, visto el informe de Secretaría, en virtud de los artículos 29.2 c), 126.4. l) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 68.1 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, el Pleno de esta Corporación, por unanimidad de los asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, acuerda:

Primero. — Aprobar definitivamente el estudio de detalle redactado por el arquitecto don Emilio José Rivas Soria, a instancia de doña Laura Soria Ramón, referido a la unidad de ejecución número 6.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbunte.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo en el BOPZ.

Tercero. — Facultar al alcalde para la firma de los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo».

Contra el acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente, o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Bulbunte, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Bulbunte, a 21 de noviembre de 2011. — El alcalde, José Miguel Serrano Borobia.

CASPE

Núm. 15.205

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente edicto para hacerles saber que en los expedientes que se detallan se ha adoptado acuerdo que seguidamente se detalla por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2011, en uso de las facultades que confiere el artículo 79 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial:

1. Estimar que los hechos denunciados constituyen las infracciones que en cada uno de ellos se determina y que de las mismas son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

2. Imponer a las citadas personas las sanciones de multa que en cada expediente se mencionan.

De no estar conforme con el presente acuerdo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOPZ.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses contados asimismo desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante lo anterior, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Caspe, a 25 de noviembre de 2011. — El alcalde, P.D.

ANEXO

Relación que se cita

Número de expediente, sancionado, matrícula, artículo infringido, euros, puntos, población, código postal y clase

201110723. Driss Hmeur Triq. T-4126-BC. 20.1.5E. 500. 4. Caspe. 50700. M.G.

201111034. Khaydoum Mohamed. A-9839-EC. 20.1.5.ª 500. Calanda. 44570. M.G.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 15.251

El M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros adoptó, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2011, acuerdo de aprobación inicial de la modificación y aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales para el ejercicio 2012.

Habiendo estado expuesto al público durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente de su publicación en BOPZ núm. 237, de fecha 15 de octubre de 2011, sin efectuarse reclamación alguna, queda elevado a definitivo, según lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2012, siendo el texto íntegro el que se publica en anexo.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha Jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ejea de los Caballeros, a 28 de noviembre de 2011. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

V. Cuota

Art. 6.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en este municipio se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO | IMPORTE |
|--|---------|
| A) TURISMOS Y TODO TERRENOS | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 13,24 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 67,43 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 143,81 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 179,22 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 224,00 |
| B) AUTOBUSES | |
| De menos de 21 plazas | 166,60 |
| De 21 a 50 plazas | 237,28 |
| De más de 50 plazas | 296,60 |
| C) CAMIONES Y FURGONETAS | |
| De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil | 84,56 |
| De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil | 159,39 |
| De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil | 227,00 |
| De más de 9.999 Kilogramos de carga útil | 283,75 |
| D) TRACTORES | |
| De menos de 16 caballos fiscales. | 35,34 |
| De 16 a 25 caballos fiscales. | 55,54 |
| De más de 25 caballos fiscales. | 159,39 |
| E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA | |
| De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil. | 35,34 |
| De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil | 55,54 |
| De más de 2.999 Kilogramos de carga útil. | 159,39 |
| F) OTROS VEHICULOS | |
| Ciclomotores | 8,84 |
| Motocicletas hasta 125 c.c. | 8,84 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. | 15,14 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. | 30,30 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. | 60,58 |
| Motocicletas de más de 1.000. c.c. | 121,16 |

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 4, REGULADORA DE LA TASA LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

V. Cuota tributaria

Art. 5.º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

| | |
|---|-------|
| A) Concesión y expedición de licencias | 42,83 |
| B) Autorización para transmisión de licencias | 42,83 |
| C) Sustitución de vehículos | 42,83 |

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 5, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL, SUPERVISION Y VERIFICACION DE LICENCIAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES CON MOTIVO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS O DE PROTECCION AMBIENTAL Y DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

Art. 8.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará, atendiendo a la aplicación de porcentajes o cantidades fijas de la manera siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán los que resulten de aplicar a la cuota inicial los coeficientes de calificación y de situación que se señalan a continuación:

1. La cuota inicial resultará de multiplicar la base imponible por un tipo de euros/metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

| SUPERFICIE | EUROS |
|--|--------------|
| Superficie de local hasta 250 m ² | 0,673413 |
| Superficie de local de 251 m ² a 500 m ² | 0,594187 |
| Superficie de local de 501 a 1.500 m ² | 0,427816 |
| Superficie de local de 1.501 a 3.000 m ² | 0,340667 |
| Superficie de local de 3.001 a 6.000 m ² | 0,316900 |
| Superficie de local de 6001 a 10.000 m ² | 0,293133 |
| Superficie de local de 10.001 a 15.000 m ² | 0,261443 |
| Superficie de local de 15.001 a 25.000 m ² | 0,118837 |
| Superficie de local de más de 25.000 m ² | 0,055458 |

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto sobre actividades económicas.

2. A dicha cuota inicial se aplicará el coeficiente de calificación, que consistirá en multiplicar por 1 las actividades inocuas y por 2 las actividades clasificadas reglamentariamente.

3. Finalmente el resultado de la operación anterior se aplicará el coeficiente de situación respondiendo a la categoría de calle, multiplicándolo de acuerdo con el cuadro que figura en el apartado 8 de este artículo.

4. En los casos que la solicitud se realice para varias actividades, para hallar la deuda tributaria se procederá de forma siguiente:

La actividad principal se tarificará de la manera anteriormente descrita, presumiéndose como principal, a efectos de esta tasa, toda actividad calificada.

Las restantes actividades, ordenadas por la cuantía de la cuota de tarifa del impuesto sobre actividades económicas, incrementarán la cuota de la actividad principal sumando los productos resultantes de la aplicación a cada actividad de la siguiente escala de índices:

- Por la segunda actividad: 0,5.
- Por la tercera actividad: 0,3.
- Por la cuarta y restantes: 0,1.

Para la definición de la actividad se estará a la normativa que regula el impuesto sobre actividades económicas.

5. El resultado final de las anteriores operaciones, realizadas de manera sucesiva y acumulando su producto, determinará la deuda tributaria a ingresar, como tarifa general, y que tendrá el carácter provisional en tanto no sean comprobados los elementos determinantes del tributo declarados por el solicitante.

6. Se establece una cuota mínima, que deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior a los importes señalados en el recuadro siguiente:

| TIPO DE ACTIVIDAD | CUOTA MÍNIMA |
|--|---------------------|
| Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas | 92,83 |
| Resto de actividades | 46,42 |

7. En los casos de desistimiento formulado por el solicitante de la licencia con anterioridad a su concesión, se establece una reducción del 50% de los derechos correspondientes, siempre que se haya iniciado el expediente de tramitación y que no se haya dado comienzo al ejercicio de la actividad.

8. Se establecen los siguientes coeficientes correctores:

• Suelo urbano y coef. múltiplic.:

- a) Calles del primer grupo: 8.
- b) Calles del segundo grupo: 6.
- c) Calles del tercer grupo: 4.
- d) Calles del cuarto grupo: 3.
- e) Calles del quinto grupo: 0,2.

• Suelo no urbanizable: 1.

A efectos de esta Ordenanza se clasificarán las calles en cinco grupos o categorías, con el siguiente detalle:

— Grupo primero: Sería el área delimitada por las siguientes calles: Desde la plaza de la Magdalena, continúa por la calle Joaquín Costa hasta la calle Biel, calle de la Libertad, paseo de la Constitución hasta su final en la carretera de Erla, dicha carretera hasta su enlace con la calle prolongación del paseo del Muro, continuando por el paseo del Muro y terminando nuevamente en la plaza de la Magdalena. Se incluye la parte de viviendas que recaen en dichas calles.

— Grupo segundo: Sería el área delimitada por la calle Amigas por la Paz, siguiendo por Antonio Machado hasta la Ronda Taurina, calle IX Centenario, calle Candachú, calle Biescas, calle Bomberos hasta la calle Mariano Alastuey, carretera de Erla hasta la calle Turruquiel; a partir de aquí, se incluirá todo el barrio de las Eras Altas desde esta última calle hasta la carretera de Rivas. En todo caso, se exceptuarán las calles Delicias, Sol, San Antonio, Zabia y Luna, por estar incluidas en el grupo siguiente.

También se considerará grupo segundo el área delimitada, desde la plaza de la Magdalena, continúa por la Calle Concordia, Ronda del Ferrocarril, Río Arba Luesia, Entrerriés y Biel hasta su unión con Joaquín Costa.

— Grupo tercero: Está formado por el Casco Antiguo de la población, el barrio de la Llana y las zonas industriales no recogidas en cualesquiera de los anteriores o posteriores grupos.

— Grupo cuarto: Lo constituyen los pueblos de Bardenas, El Bayo, Santa Anastasia, Pinsoro, Valareña, El Sabinar, Rivas y Farasdués.

— Grupo quinto: Polígono industrial Valdeferrín.

9. En los casos de variación de actividad a desarrollar en establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones de la actividad. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

Asimismo, se propone eliminar la disposición derogativa.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 6, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

| Para los supuestos previstos en el artículo 5 | |
|---|--------|
| Tipo de Gravamen | 0,711% |
| Cuota Tributaria Mínima | 26,71 |
| Expedición de licencias de parcelación urbanísticas | |
| Cuota mínima | 49,20 |
| Incremento de la cuota mínima por cada finca | 5,71 |
| Cuota máxima | 115,37 |
| Cuota de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación | 32,05 |
| Licencias de primera ocupacion o cambio de uso de inmuebles | |
| Hasta 4 unidades de uso (por unidad) | 40,62 |
| Por cada unidad que exceda de 4 | 12,20 |
| Licencias concedidas para llevar a cabo talas de árboles, que constituyan conjunto o masa arbórea a que alude el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística (por hectárea) | 542,28 |
| Demarcación de líneas (Tiras de cuerdas) | |
| Por el trazado de una alineación en la misma manzana | 27,96 |
| Por el trazado de una alineación sin referencias de edificios o delimitaciones | 55,60 |
| Por el trazado de una alineación que requiera levantamiento topográfico | 136,65 |

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 8, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------------------------|----------------|
| VIVIENDA O PISO | 63,48 |
| VIVIENDA (PUEBLOS) | 36,18 |
| INSTITUCIONES FINANCIERAS | 413,93 |
| RESTAURANTES | 434,81 |
| RESTAURANTES (PUEBLOS) | 247,83 |
| CAFES Y BARES | 278,28 |
| CAFES Y BARES (PUEBLOS) | 158,62 |
| HOTELES | 434,81 |
| HOSTAL-FONDA Y CASA RURAL | 347,84 |
| HOSTAL-FONDA Y CASA RURAL (PUEBLOS) | 198,27 |
| TEATROS Y CINES | 383,29 |
| COLEGIOS | 383,29 |
| FABRICAS Y TALLERES + DE 10 EMPLEADOS | 260,88 |
| FABRICAS Y TALLERES - DE 10 EMPLEADOS | 130,45 |
| FABRICAS (PUEBLOS) | 74,35 |
| ALMACENES AL POR MAYOR | 383,29 |
| SUPERMERCADOS | 1.704,44 |
| COMERCIO MINORISTA Y SERVICIOS | 121,75 |
| COMERCIOS (PUEBLOS) | 69,40 |
| OFICINAS, DESPACHOS Y ACADEMIAS | 104,35 |
| CAMPING | 173,92 |
| RESIDENCIAS TERCERA EDAD Y HOSPITALES | 199,64 |
| CENTROS DE SALUD | 159,70 |

3. Para determinar la tarifa de los pueblos pertenecientes a este municipio en los que la recogida de contenedores se realiza cuatro días a la semana, se aplicará una reducción del 43% a la tarifa establecida para el núcleo de Ejea de los Caballeros.

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 9,
REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

| CESION DE NICHOS | MANZANAS "A, B, C" | MANZANAS 1 a 8 |
|---|-----------------------|-------------------|
| Fila 1ª. | 254,38 | 120,20 |
| Fila 2ª | 535,20 | 254,38 |
| Fila 3ª | 802,48 | 402,85 |
| Fila 4ª | 361,16 | 174,13 |
| PERIODO DE DIEZ AÑOS Y RENOVACIONES | | |
| Fila 1ª | 103,32 | 45,22 |
| Fila 2ª | 189,18 | 85,21 |
| Fila 3ª | 262,61 | 130,85 |
| Fila 4ª | 130,85 | 67,69 |
| CESION DE PANTEONES | | |
| Panteones de cinco nichos | | 12.154,77 |
| CESION DE SEPULTURAS | | |
| Tasa por ocupación | | 932,88 |
| CESION DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE PANTENONES | | |
| Por metro cuadrado o fracción | | 669,42 |
| LICENCIAS ESPECIALES | | |
| Colocación de marcos o lápidas en nichos | | 8,26 |
| Colocación de cruces con pedestal | | 4,81 |
| Construcción de tumbas, cercas, zócalo | | 15,11 |
| Inhumaciones en Panteones | | 36,92 |
| NICHOS MANZANA D y E | | |
| Cesión de nichos - Fila 1ª | | 334,46 |
| Cesión de nichos - Fila 2ª | | 709,44 |
| Cesión de nichos - Fila 3ª | | 932,88 |
| Cesión de nichos - Fila 4ª | | 481,77 |
| Periodo de 10 años y renovaciones - Fila 1ª | | 152,44 |
| Periodo de 10 años y renovaciones - Fila 2ª | | 334,47 |
| Periodo de 10 años y renovaciones - Fila 3ª | | 466,66 |
| Periodo de 10 años y renovaciones - Fila 4ª | | 240,89 |
| NICHOS MANZANA F | | |
| Cesión de nichos | | 619,10 |
| Periodo de diez años y renovaciones | | 309,09 |
| NICHOS MANZANAS G, H, 11-A, 11-B, 12, 13 Y 14 | | |
| Cesión de nichos | | 932,88 |
| Periodo de diez años y renovaciones | | 466,66 |
| CESION DE NICHOS EN BARRIOS | | |
| Cesión de nichos | | 815,41 |
| Periodo de diez años y renovaciones | | 339,91 |
| Antiguos nichos en Barrios (construidos por IRYDA) | | 58,11 |
| COLUMBARIOS | | |
| Cesión de columbarios | | 166,47 |
| Periodo de 10 años y renovaciones | | 83,23 |

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 10,
REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

V. Cuota tributaria

Art. 5.º

La cuota tributaria a exigir se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa, IVA no incluido:

| | | |
|--|----------|----------|
| EN GENERAL | 0,134683 | EUROS/M3 |
| ESPECIAL: EPIGRAFES 413.1 Y EN LOS DEL GRUPO 415 A EFECTOS DEL I.A.E. | 0,095070 | EUROS/M3 |

VI. Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º

1. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los mismos.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en que figura empadronada la familia.

2. Asimismo, deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas:

a) Que el valor catastral del inmueble gravado no supere los 165.000,00 euros.

b) Que la unidad familiar en la que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos netos anuales inferiores a tres veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

3. Para la concesión del beneficio fiscal, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del interesado.

b) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.

c) Certificado de residencia y convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

d) Fotocopia compulsada de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación y los ingresos anuales de la unidad familiar.

La duración de esta bonificación será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la bonificación, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en el que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 12,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE TRAMITACION Y REDACCION DE INSTRUMENTO
DE ORDENACION URBANISTICA**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Tarifas

Art. 6.º

| | Cuota por Hectárea o fracción | Cuota mínima |
|--|-------------------------------------|-----------------|
| 1. Tramitación de Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior, Proyectos de Compensación y Proyectos de Reparcelación comprendida en el ámbito de aplicación del Proyecto. | - | 257,07 |
| 2. Tramitación de Proyectos de Reparcelación, con arreglo a procedimientos abreviados (voluntaria, normalización de fincas, económica). Si iniciado un procedimiento abreviado se desiste de él optando por el procedimiento general, o la Administración acuerda dicho trámite, la Tasa satisfecha se considerará como liquidación a cuenta. | 128,53 | 128,53 |
| 3. Tramitación de Estudio de Detalle de Proyecto. | 128,53 | 128,53 |
| 4. Tramitación de modificaciones a los proyectos referidos en los números 1, 2 y 3 anteriores con posterioridad a la aprobación inicial y de las operaciones jurídicas complementarias. | 64,27 | 103,82 |
| 5.- Tramitación de Proyectos de Urbanización y de Obras Ordinarias. | 128,53 | 128,53 |

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 13,
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Bonificaciones

Art. 7.º Supuestos declarables de especial interés o utilidad municipal.

1.º Serán susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el artículo anterior, las construcciones, instalaciones u obras realizadas en el Casco Histórico de Ejea de los Caballeros correspondiente al recinto amurallado de la ciudad histórica, delimitado al Sur por el Paseo del Muro, excluyendo la parte de viviendas que recaen al mismo, al Oeste por la Calle Concordia, al Norte por el río Arba y la cantera de San Gregorio, calle Graneros y Cuesta de la Fuente, y al Este, envolviendo las Plazas de la Oliva y Goya, encontramos un área delimitada por la viviendas que recaen a las calles Sol y Luna, y las calles Delicias, Maestro Agüeras, San Antonio, Pablo Gargallo y Carretera de Erla hasta su encuentro con la Plaza de Goya y Paseo del Muro.

Las construcciones, instalaciones u obras delimitadas en el número anterior declarables de especial interés o utilidad municipal, y sus porcentajes de bonificación, serán las siguientes:

Construcciones u obras declarables de especial interés o utilidad municipal y porcentaje de bonificación:

A) Las obras ubicadas en el Casco Histórico, realizadas por particulares para uso principal de vivienda habitual siguientes:

A.1) Las obras de nueva planta o de rehabilitación integral: 95%.

A.2) Las obras de consolidación de estructura, restauración exterior de la edificación (fachadas y cubierta), o que afecten a elementos constructivos de singular interés: 95%.

A.3) Las obras de mejora de las condiciones higiénico-sanitarias y, en general, la habitabilidad de las viviendas: 95%.

B) Las obras de acondicionamiento de locales de negocio abiertos al público, ubicados en el Casco Histórico y los pueblos: 70%.

C) El resto de las obras que lleven a cabo los particulares en el ámbito del Casco Histórico, incluidas las de mero ornato: 50%.

D) Las promociones de viviendas para la venta o alquiler, ubicadas en el Casco Histórico, cuando se trate de viviendas protegidas (VPA, de precio tasado, etcétera, de acuerdo con las siguientes escala:

D.1) Hasta 10 viviendas: 50%.

D.2) Entre 10 y 20 viviendas: 35%.

D.3) Más de 20 viviendas: 25%.

E) Las promociones de viviendas y otras construcciones para la venta o alquiler ubicadas en el Casco Histórico que no se encuentren incluidas en la letra D) anterior: 20%.

F) Las licencias por derribo se bonificarán en los mismos porcentajes que las obras nuevas, de acuerdo con los establecidos en los apartados anteriores.

Salvo en los supuestos de obra nueva, será requisito necesario para la concesión de la bonificación, que los inmuebles sobre los que se ejecuten las obras tengan una antigüedad superior a veinte años, para lo cual se aportará documentación que acredite dicha antigüedad o en su defecto, declaración jurada de que se cumple dicho requisito.

Asimismo, para la determinación de la bonificación del apartado A, será preciso aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

—Para obra nueva o rehabilitación integral: Declaración jurada con compromiso de utilizar el inmueble como vivienda habitual en un plazo máximo de tres años desde la fecha de finalización de las obras, la cual se acreditará posteriormente con el correspondiente certificado de final de obra.

—Para restantes obras: Certificado de empadronamiento y compromiso de permanencia en la vivienda durante, al menos, tres años desde la fecha de finalización de las obras, la cual se acreditará posteriormente con el correspondiente certificado de final de obra.

En caso de incumplimiento de los compromisos establecidos, se procederá a la devolución del importe de la bonificación.

A los efectos de las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores, tendrán la misma consideración que los particulares, las comunidades de vecinos, las hermandades, cofradías y demás asociaciones sin ánimo de lucro.

2.º Las construcciones, instalaciones u obras que fomenten la construcción de vivienda protegida en el resto del municipio se bonificarán un 25%.

3.º Las construcciones, instalaciones u obras que fomenten el empleo y sus porcentajes de bonificación, serán las siguientes:

A) Las construcciones instalaciones u obras realizadas en inmuebles ubicados en el polígono industrial de Valdeferrín, con arreglo a los siguientes supuestos:

A.1) Para implantación de nuevas empresas, o por traslado de las actualmente ubicadas fuera del polígono industrial: 95%.

A.2) Para la ampliación de empresas actualmente ubicadas en el polígono industrial, de la que se derive la creación de nuevos puestos de trabajo de carácter estable, 100 euros por cada nuevo puesto de trabajo creado, con el límite del 95%.

B) Plan local autónomos: Creación de negocios, por alta de autónomos, autoempleo y por puestos de trabajo creados por micropymes (1 a 9 asalariados), 200 euros por puesto creado, con el límite del 95%.

4.º En casos de excepcional interés público el Pleno de la Corporación podrá acordar, por otros motivos sociales, culturales, histórico-artísticos o de fomento del empleo, la declaración y concesión de una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto.

Art. 9.º Normas para la aplicación de las bonificaciones.

1. Las bonificaciones reguladas en el artículo anterior no son acumulables, ni aplicables simultánea ni sucesivamente entre sí. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda mayor porcentaje de bonificación.

2. Los porcentajes a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sobre la cuota del impuesto.

3. Construcciones, instalaciones y obras realizadas en inmuebles ubicados en el polígono industrial de Valdeferrín. Se declaran expresamente excluidas del supuesto de bonificación del apartado 3.º del artículo 7.º aquellas construcciones, instalaciones u obras cuyo objeto sea la venta, alquiler o cualquier otro tipo de transmisión de la propiedad o de la posesión de la misma.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 15, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se propone la modificación de los artículos siguiente:

VII. Tarifa

Art. 7.º

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

| EPIGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS | IMPORTE |
|--|----------------|
| 1) CERTIFICACION DE ACUERDOS MUNICIPALES | 9,92 |
| 2) CERTIFICACION DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR RECAUDACION MUNICIPAL. | 5,07 |
| 3) DILIGENCIA DE COTEJO DE DOCUMENTOS: | |
| DOCUMENTO DE 1 HOJA | 2,53 |
| 1 DOC. DE HASTA 5 HOJAS | 4,23 |
| 1 DOC. DE HASTA 25 HOJAS | 8,48 |
| RESTO DE DOCUMENTOS | 25,42 |
| 4) POR EL BASTANTEO DE PODERES QUE HAYAN DE SURTIR EFECTOS EN LAS OFICINAS MUNICIPALES | 5,07 |
| EPIGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES | IMPORTE |
| 1) POR EXPEDICION DE CERTIFICACIONES DE INFORMES EN EXPEDIENTES (POR CADA UNO) | 9,92 |
| 2) POR EXPEDICIÓN DE INFORMES EMITIDOS Y QUE SURTAN EFECTOS EN ASUNTOS CUYA GESTION NO SEA DE COMPETENCIA MUNICIPAL (ATESTADOS, ETC) | 23,68 |
| 3) POR DOCUMENTO QUE SE EXPIDA EN FOTOCOPIA (POR FOLIO) | 0,30 |

| EPIGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO Y AGRICULTURA Y MONTES | IMPORTE |
|--|----------------|
| 1)POR CADA EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE EDIFICIOS | 133,18 |
| 2)POR CADA CERTIFICACION QUE SE EXPIDA DE LOS SERVICIOS REFERIDOS SOLICITADA A INSTANCIA DE PARTE | 29,63 |
| 3)POR CADA COPIA DE PLANO DE ALINEACION DE CALLES, ENSANCHES, PARCELAS, ETC. (POR CADA M2 O FRACCION DE PLANO) | 5,08 |
| 4)POR TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LICENCIA DE APERTURA | 99,88 |
| 5)COPIAS EN SOPORTE CD-ROM SOBRE DOCUMENTACIÓN Y PLANOS DE PGOU, PERI, PE, ETC. | 27,74 |
| EPIGRAFE CUARTO: DERECHOS DE EXAMEN POR PROCESOS SELECTIVOS | IMPORTE |
| 1) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO C Y D O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE | 17,28 |
| 2) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO B O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE | 23,04 |
| 3) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO A O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE | 28,78 |

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 16, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VIA PUBLICA, O POR OTRAS CAUSAS

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

V. Cuota tributaria

Art. 5.º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

| SEGÚN TONELAJE BRUTO | RETIRADA | CUSTODIA DIA O FRACCION |
|-----------------------|----------|-------------------------|
| MENOS DE 1.000.KG | 44,35 | 14,25 |
| DE 1.000 A 2.999. KG. | 62,10 | 22,60 |
| DE 3.000 A 9.999. KG. | 88,65 | 44,15 |
| MAS DE 10.000. KG. | 88,65 | 110,75 |

En el supuesto en que, una vez iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo deberá abonar en el acto el importe de la tasa.

—Importe a abonar si no se ha producido el engancho: 24,75 euros.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 17, REGULADORA DE LA TASA POR SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS

Se propone la modificación del artículo siguiente:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro cúbico o fracción.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

| TIPO MATERIAL | EUROS POR M3 O FRACCIÓN |
|-----------------|-------------------------|
| GRAVAS Y ARENAS | 2,63 |
| ARCILLA | 1,26 |

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 18, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES ANSILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

II. Hecho imponible

Art. 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, ansillas, andamios y otras instalaciones tal y como se especifica en el artículo 6 de esta Ordenanza.

No estarán sujetas a esta tasa las ocupaciones de la vía pública que realicen asociaciones sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, asociaciones religiosas y otros, siempre y cuando la actividad realizada tenga relación con su carácter de servicio público, fines sociales, culturales, políticos o de carácter benéfico.

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o metro cuadrado o fracción de acuerdo al siguiente cuadro:

| CONCEPTO | IMPORTE | | |
|---|---------|-------|-----------|
| | DIA | MES | TRIMESTRE |
| A) Vallas, puntales, andamios (Por metro lineal o fracción) | 0,08 | 1,47 | 3,33 |
| B) Escombros y material de construcción (Por m2 o fracción) | 0,08 | 1,47 | 3,33 |
| C) Ocupaciones limitadas por industrias, comercios, y otros establecimientos. (Por m2 o fracción) | 0,60 | 15,38 | 28,36 |
| D) Ocupaciones por maquinaria de cualquier tipo para la realización de obras de carácter privado. (Por m2 o fracción) | 3,09 | - | - |
| En caso de necesidad de cierre de la vía al tráfico rodado se añadirá a la tarifa anterior el importe de (Por día o fracción) | 10,30 | - | - |

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 19, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO URBANO CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuota tributaria se determinará aplicando las cantidades fijadas en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------|
| A) MESAS Y SILLAS (1 mesa y 4 sillas) | |
| Calles 1º categoría | 58,41 |
| Calles 2º categoría | 55,49 |
| Calles 3º categoría | 52,57 |
| Calles 4º categoría (PUEBLOS) | 25,00 |
| B) CAJEROS AUTOMÁTICOS (Anual) | 465,99 |

A efectos de esta Ordenanza se clasificarán las calles en cuatro grupos o categorías, con el siguiente detalle:

— Grupo primero: Sería el área delimitada por las siguientes calles: Desde la plaza de la Magdalena, continúa por la calle Joaquín Costa hasta la calle Biel,

calle de la Libertad, paseo de la Constitución hasta su final en la carretera de Erla, dicha carretera hasta su enlace con la calle prolongación del paseo del Muro, continuando por el paseo del Muro y terminando nuevamente en la plaza de la Magdalena. Se incluye la parte de viviendas que recaen en dichas calles.

— Grupo segundo: Sería el área delimitada por la calle Amigas por la Paz, siguiendo por Antonio Machado hasta la Ronda Taurina, calle IX Centenario, calle Candachú, calle Biescas, calle Bomberos hasta la calle Mariano Alastuey, carretera de Erla hasta la calle Turruquiel; a partir de aquí, se incluirá todo el barrio de las Eras Altas desde esta última calle hasta la carretera de Rivas. En todo caso, se exceptuarán las calles Delicias, Sol, San Antonio, Zabia y Luna, por estar incluidas en el grupo siguiente.

También se considerará grupo segundo el área delimitada, desde la plaza de la Magdalena, continúa por la Calle Concordia, Ronda del Ferrocarril, Río Arba Luesia, Entrerriós y Biel hasta su unión con Joaquín Costa.

— Grupo tercero: Está formado por el Casco Antiguo de la población, el barrio de la Llana y las zonas industriales no recogidas en cualesquiera de los anteriores o posteriores grupos.

— Grupo cuarto: Lo constituyen los pueblos de Bardenas, El Bayo, Santa Anastasia, Pinsoro, Valareña, El Sabinar, Rivas y Farasdués.

Asimismo, se propone eliminar la disposición transitoria única.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 20, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro cuadrado o fracción de acuerdo al siguiente cuadro:

| A) MERCADILLO MUNICIPAL | DIA | MES | AÑO |
|---|-------|--------|----------|
| Por puesto de venta individual. | 19,02 | 74,73 | 666,53 |
| Por puesto de venta doble. | 38,06 | 149,44 | 1.333,11 |
| Por puesto de venta individual (PUEBLOS). | 9,54 | 37,77 | 334,88 |
| Por puesto de venta doble. (PUEBLOS) | 19,11 | 75,47 | 669,78 |
| B) OTRAS OCUPACIONES EN LA VIA PUBLICA (Por m2 o fracción) | | | |
| En el núcleo de EJEJA | 3,81 | 14,97 | 133,65 |
| En PUEBLOS | 1,91 | 7,49 | 66,83 |
| C) OCUPACIONES CIRCUNSTANCIALES EN EL RECINTO FERIAL DE LUCHAN Y EN LOS PUEBLOS (Por m2 por todos los días de celebración, para la ocupación efectiva de | | | |
| Fiestas Patronales | | 2,41 | |
| Fiestas del Agua | | 2,41 | |
| Fiestas de San Juan. | | 2,41 | |
| Fiestas de los PUEBLOS Y BARRIOS | | 1,21 | |
| D) OCUPACIONES CIRCUNSTANCIALES EN EL MUNICIPIO (Por metro lineal y día de ocupación) | | | |
| Fiestas Patronales | | 4,74 | |
| Fiestas del Agua | | 4,74 | |
| Fiestas de San Juan | | 4,74 | |

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 22, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o fracción al año y en el supuesto de reserva de espacio por día.
2. Tarifas:

| A) Entradas de vehículos en edificios y cocheras | |
|---|--------|
| Calles 1º categoría al año..... | 45,69 |
| Calles 2º categoría al año..... | 31,45 |
| Calles 3º categoría al año..... | 22,37 |
| Calles 4º categoría al año..... | 12,86 |
| Calles 5º categoría al año..... | 1,28 |
| B) Entradas en Taller mecánico | |
| Calles 1º categoría al año..... | 104,62 |
| Calles 2º categoría al año..... | 74,75 |
| Calles 3º categoría al año..... | 44,84 |
| Calles 4º categoría al año..... | 17,86 |
| Calles 5º categoría al año..... | 1,32 |
| C) Reserva de espacio | |
| Calles 1º categoría al año..... | 49,39 |
| Calles 2º categoría al año..... | 34,02 |
| Calles 3º categoría al año..... | 24,18 |
| Calles 4º categoría al año..... | 12,10 |
| Calles 5º categoría al año..... | 1,28 |
| D) Reserva de espacio Temporal | |
| Por metro lineal o día de reserva..... | 0,11 |

A efectos de esta Ordenanza se clasificarán las calles en cinco grupos o categorías, con el siguiente detalle:

—Grupo primero: Sería el área delimitada por las siguientes calles: Desde la plaza de la Magdalena, continúa por la calle Joaquín Costa hasta la calle Biel, calle de la Libertad, paseo de la Constitución hasta su final en la carretera de Erla, dicha carretera hasta su enlace con la calle prolongación del paseo del Muro, continuando por el paseo del Muro y terminando nuevamente en la plaza de la Magdalena. Se incluye la parte de viviendas que recaen en dichas calles.

—Grupo segundo: Sería el área delimitada por la calle Amigas por la Paz, siguiendo por Antonio Machado hasta la Ronda Taurina, calle IX Centenario, calle Candachú, calle Biescas, calle Bomberos hasta la calle Mariano Alastuy, carretera de Erla hasta la calle Turruquel; a partir de aquí, se incluirá todo el barrio de las Eras Altas desde esta última calle hasta la carretera de Rivas. En todo caso, se exceptuarán las calles Delicias, Sol, San Antonio, Zabia y Luna, por estar incluidas en el grupo siguiente.

También se considerará grupo segundo el área delimitada, desde la plaza de la Magdalena, continúa por la Calle Concordia, Ronda del Ferrocarril, Río Arba Luesia, Entreríos y Biel hasta su unión con Joaquín Costa.

—Grupo tercero: Está formado por el Casco Antiguo de la población, el barrio de la Llana y las zonas industriales no recogidas en cualesquiera de los anteriores o posteriores grupos.

—Grupo cuarto: Lo constituyen los pueblos de Bardenas, El Bayo, Santa Anastasia, Pinsoro, Valareña, El Sabinar, Rivas y Farasdués.

—Grupo quinto: Polígono industrial Valdeferrín.

VII. Devengo

Art. 7.º

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la autorización, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso deposite el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

4. Una vez solicitada la baja de la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la entrada de vehículos, será condición necesaria para la tramitación de la misma, que el sujeto pasivo elimine el acceso a través de la acera cumpliendo para ello con los requisitos urbanísticos correspondientes. Una vez realizada dicha modificación lo comunicará a este Ayuntamiento para su comprobación.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 23, REGULADORA DE LA TASA POR DESAGÜE DE CANALONES

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o fracción de fachada del inmueble al año.

2. Cuantía de la tarifa:

| | |
|--|------|
| Por cada metro lineal o fracción de fachada del inmueble (Anual) | 0,59 |
|--|------|

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 24, REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por número de ruedas del vehículo.

2. Cuantía de la tarifa:

| | |
|--|-------|
| A) Vehículos de tracción manual con cualquier número de ruedas | 2,42 |
| B) Remolques agrícolas de dos ruedas | 7,25 |
| C) Remolques agrícolas de cuatro ruedas | 17,28 |

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 25, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigible a las empresas explotadoras de suministros citadas en este punto son compatibles con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3. Tarifas:

| | |
|--|-------|
| A) Palomillas, transformadores, cajas de amarre y postes (Por unidad - Anual) | 8,53 |
| B) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con cables (Por metro lineal o fracción - Anual) | 8,53 |
| C) Ocupación del subsuelo con conducciones cualquier clase (Por metro lineal o fracción y de anchura de 50 cm. o fracción - Anual) | 17,47 |

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 26, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

| 1) UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES AIRE LIBRE | |
|---|------------------|
| 1.1 ABONO INDIVIDUAL | |
| A partir de 18 años (Nacidos en 1994 y anteriores) | 46,70 € |
| De 5 a 17 años (Nacidos en 1995 a 2007) | 31,00 € |
| De 3 a 4 años (Nacidos en 2008 y 2009) | 9,60 € |
| Pensionistas mayores de 55 años | 31,00 € |
| 1.2 ENTRADA INDIVIDUAL | |
| A partir de 18 años (Nacidos en 1994 y anteriores) | 3,30 € |
| De 5 a 17 años (Nacidos en 1995 a 2007) | 2,30 € |
| De 3 a 4 años (Nacidos en 2008 y 2009) | 1,25 € |
| 1.3. BONOS DE 10 BAÑOS | |
| A partir de 18 años (Nacidos en 1994 y anteriores) | 26,40 € |
| De 5 a 17 años (Nacidos en 1995 a 2007) y pensionistas mayores de 55 años | 18,40 € |
| BONIFICACIONES | |
| Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado. | 80% de la tarifa |
| Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado, y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores a tres veces y media el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) | 70% de la tarifa |
| Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional de la unidad familiar | 30% de la tarifa |
| Discapacitados físicos con más del 75% de discapacidad según certificado del órgano competente | GRATUITO |
| 1.4 UTILIZACIÓN PISTA TENIS / FRONTÓN EN BOLASO EN VERANO (Por hora) | |
| | 1,60 € |
| 1.5 ACCESO CAMPING "EL BOLASO" | |
| El acceso de los usuarios a la Piscina Aire Libre de "El Bolaso" - Por toda la temporada (90 abonos) | 4.200,00 € |
| 1.6 CURSOS DE NATACIÓN | |
| Abonados Piscina Aire Libre - Duración de 15 clases (En caso de modificación de la duración se aplicará la tasa proporcionalmente) | 42,00 € |

| 2) UTILIZACION DE PISCINA CUBIERTA | |
|---|------------------|
| 2.1 PRIMERA MATRICULA | |
| | GRATUITA |
| SEGUNDA MATRICULA Y POSTERIORES | |
| | 24,40 € |
| 2.2 ABONO INDIVIDUAL | |
| Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 1994 y anteriores) | 138,40 € |
| Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 1995 a 1998) | 127,90 € |
| Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 1999 y posteriores) | 105,90 € |
| Pensionistas mayores de 55 años | 105,90 € |
| (El abono da derecho a: | |
| - Acceso de nado libre cuando haya capacidad | |
| - Reducción del coste de los cursillos de natación | |
| Ser abonado será condición indispensable en actividades regulares) | |
| BONIFICACIONES | |
| Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de albergue-residencia juvenil | 80% de la tarifa |
| Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado. | 80% de la tarifa |
| Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado, y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores a tres veces y media el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) | 70% de la tarifa |
| Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional de la unidad familiar | 30% de la tarifa |
| Discapacitados físicos con más del 70% de discapacidad según certificado del órgano competente | 80% de la tarifa |
| (Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa) | |

| | |
|---|------------------|
| Discapitados psíquicos con certificado del órgano competente (Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa) | 80% de la tarifa |
| (Para todas las bonificaciones en los abonos se requerirá solicitud rogada y resolución del expediente por el órgano competente) | |
| 2.3 ENTRADA DIARIA | 4,50 € |
| 2.4 BONOS DE 10 BAÑOS (NO ABONADOS) | 36,00 € |
| 2.5 ALQUILER DE CALLE (Por hora) | 45,00 € |
| 2.6 CURSOS DE NATACIÓN | |
| A) 9 semanas x 2 clases/semana | |
| Abonados | 46,70 € |
| Abonado repetidor curso | 42,00 € |
| No abonados | 70,00 € |
| B) 9 semanas x 1 clase/semana | |
| Abonados | 23,35 € |
| No abonados | 35,00 € |
| C) Natación para bebés aprendizaje | |
| Abonados | 51,80 € |
| No abonados | 78,50 € |
| Mixto | 63,90 € |
| D) Natación para bebés, mantenimiento | |
| Abonados | 33,00 € |
| No abonados | 49,80 € |
| Mixto | 40,30 € |
| E) Natación Terapéutica | |
| Abonados (1ª Inscripción) | 68,00 € |
| No abonados (1ª Inscripción) | 109,00 € |
| Abonado repetidor | 51,00 € |
| No Abonado repetidor | 83,00 € |

| | |
|---|------------------|
| 2.7 ESCUELAS DE NATACIÓN Y ACTIVIDADES DE CURSO | |
| Abonado (imprescindible) | 15,40 € |
| Educación física (Por hora) | 12,00 € |
| Plan Escolar Natación Primaria (un curso, a determinar) | GRATUITA |
| (Las actividades que se realicen cuya duración sea inferior a las 18 horas, se cobrará la parte proporcional) | |
| 2.8 PISCINA CUBIERTA-MÓDULO DE REHABILITACION | |
| A) ENTRADA (1 sesión de 45 minutos): | |
| Abonado Piscina Cubierta | 1,30 € |
| No abonado Piscina Cubierta | 4,50 € |
| B) BONO 10 SESIONES: | |
| Abonado Piscina Cubierta | 10,40 € |
| No abonado Piscina Cubierta | 36,00 € |
| C) ABONO COLECTIVO ESPECIALES | |
| Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 1994 y anteriores) | 138,40 € |
| Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 1995 a 1998) | 127,90 € |
| Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 1999 y posteriores) | 105,90 € |
| Pensionistas mayores de 55 años | 105,90 € |
| D) ALQUILER DEL VASO TERAPEUTICO (1 HORA) | |
| Abonado Piscina Cubierta | 8,50 € |
| No abonado Piscina Cubierta | 27,00 € |
| Mixto (Abonados y No abonados) | 19,00 € |
| BONIFICACIONES | |
| Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de albergue-residencia juvenil | 80% de la tarifa |
| Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado. | 80% de la tarifa |
| Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado, y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores a tres veces y media el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) | 70% de la tarifa |
| Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional de la unidad familiar | 30% de la tarifa |
| Discapitados físicos con más del 70% de discapacidad según certificado del órgano competente (Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa) | 80% de la tarifa |
| Discapitados psíquicos con certificado del órgano competente (Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa) | 80% de la tarifa |
| (Para todas las bonificaciones en los abonos se requerirá solicitud rogada y resolución del expediente por el órgano competente) | |

| | |
|---|------------------|
| 3) UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS | |
| 3.1 PRIMERA MATRICULA | |
| SEGUNDA MATRICULA Y POSTERIORES | 23,50 € |
| 3.2 ABONOS (Cuota anual) | |
| Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 1994 y anteriores) | 46,60 € |
| Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 1995 a 1998) | 41,30 € |
| Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 1999 y posteriores) | 34,90 € |
| Pensionistas mayores de 55 años | 34,90 € |
| BONIFICACIONES | |
| Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de albergue-residencia juvenil | 80% de la tarifa |
| Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado. | 80% de la tarifa |
| Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado, y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores a tres veces y media el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) | 70% de la tarifa |
| Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional de la unidad familiar | 30% de la tarifa |

| | |
|--|------------------|
| Discapitados físicos con más del 70% de discapacidad según certificado del órgano competente (Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa) | 80% de la tarifa |
| 3.3 ENTRADAS DIARIAS (No abonados) | |
| Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 1994 y anteriores) | 2,40 € |
| Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 1995 a 1998) | 1,80 € |
| Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 1999 y posteriores) | 1,00 € |
| Pensionistas mayores de 55 años | 1,00 € |
| 3.4 CUOTAS CAMPEONATOS INTERNOS (Por usuario NO Abonado) | |
| Fútbol Sala | 27,50 € |
| Baloncesto | 19,50 € |
| Balonmano | 18,00 € |
| Otros campeonatos | 11,60 € |
| 3.5 CUOTAS CAMPEONATOS INTERNOS POR EQUIPOS | |
| Inscripción de equipo | 21,00 € |
| Fianza Fútbol | 104,00 € |
| Fianza resto de deportes | 59,70 € |
| (Nota.- Los abonos y cuotas individuales de campeonatos internos se incrementarán con el coste del Seguro Obligatorio de accidentes deportivos) | |

| | |
|--|----------|
| 3.6 ALQUILER DE PISTAS/CAMPOS | |
| A) PABELLONES DEPORTIVOS | |
| Pista completa /hora | |
| Mayores de 18 años | 8,80 € |
| Menores y pensionistas | 6,60 € |
| 2/3 Pista/hora | |
| Mayores de 18 años | 6,80 € |
| Menores y pensionistas | 5,10 € |
| 1/3 Pista/hora | |
| Mayores de 18 años | 4,60 € |
| Menores y pensionistas | 3,45 € |
| B) PISTAS AL AIRE LIBRE | |
| Tenis-Frontón-Padel/hora | |
| Mayores de 18 años | 2,40 € |
| Menores y pensionistas | 1,80 € |
| Baloncesto, Balonmano, etc. / hora | |
| Mayores de 18 años | 2,30 € |
| Menores y pensionistas | 1,70 € |
| C) CAMPOS DE FUTBOL / FUTBOL 7 | |
| Hierba/hora | |
| Mayores de 18 años | 19,60 € |
| Menores y pensionistas | 14,70 € |
| D) MARCAJE CAMPOS Y REDES (Suplemento) | |
| Mayores de 18 años | 12,80 € |
| Menores y pensionistas | 9,60 € |
| E) CAMPOS DE FUTBOL / FUTBOL 7 (Césped artificial) | |
| Fútbol/hora | |
| Mayores de 18 años | 42,00 € |
| Menores y pensionistas | 31,50 € |
| Fútbol-7/hora | |
| Mayores de 18 años | 25,00 € |
| Menores y pensionistas | 18,75 € |
| F) PISTA DE ATLETISMO | |
| Grupos/hora | |
| Mayores de 18 años | 1,95 € |
| Menores y pensionistas | 1,50 € |
| G) ROCÓDROMO | |
| Mayores de 18 años | |
| Abonados /sesión de 2 h. | 2,10 € |
| Abonados (Grupo)/sesión 2 h | 12,60 € |
| Abonados Club de Montaña Exea | GRATUITO |
| No abonados/ sesión 2 h | 3,10 € |
| Menores y pensionistas | |
| Abonados /sesión de 2 h. | 1,60 € |
| Abonados (Grupo)/sesión 2 h | 9,45 € |
| Abonados Club de Montaña Exea | GRATUITO |
| No abonados/ sesión 2 h | 2,30 € |
| H) TATAMI / ESCENARIOS / SALAS | |
| Espacio/hora | |
| Mayores de 18 años | 4,50 € |
| Menores y pensionistas | 3,40 € |
| Nota: Los precios del alquiler de pistas son para abonados. Los no abonados, además del alquiler tendrán que satisfacer el precio de la entrada al recinto. En grupos o deportes colectivos se abonará el doble del alquiler establecido, quedando incluido el acceso en este precio | |

| | |
|--|---------|
| 3.7 SAUNA | |
| Reserva 45' - Abonado IDM | 3,20 € |
| Reserva 45' - NO Abonado IDM | 5,60 € |
| Bono-Sauna 10 sesiones - Abonado | 25,60 € |
| Bono-Sauna 10 sesiones - No Abonado | 44,80 € |
| 3.8 GIMNASIO | |
| Bono de uso anual (sólo abonados) | 24,10 € |
| Bono 12 sesiones - Abonado | 7,90 € |
| Bono 12 sesiones - No Abonado | 24,00 € |
| Sesión individual - Abonado | 1,00 € |
| Sesión individual - No Abonado | 2,50 € |
| Grupos/hora - Abonados | 3,80 € |
| Grupos/hora - No Abonados | 9,00 € |
| 3.9 TENIS DE MESA. | |
| Abonados | 0,77 € |
| No Abonados | 1,60 € |
| 3.10 CUOTAS INSCRIPCIÓN ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES. | |
| Abonados | 9,60 € |
| NO Abonados | 21,20 € |
| 3.11 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA (POR HORA) | |
| Módulo I (Frontón Descubierta, Pistas de Tenis, Pista de Padel 2, 3, Pista Atletismo y Campo Fútbol Pequeño) | 1,25 € |

| | |
|---|------------|
| Módulo 2 (Frontón Cubierto, Polideportivo Municipal, Polideportivo La Llana y Pista de Padell 1) | 1,85 € |
| Módulo 3 (resto de instalaciones) | 1,85 € |
| Campo Césped Artificial (entrenamiento) | 22,00 € |
| Climatización pabellón | 116,00 € |
| 3.12 CUOTA ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES EN LAS SALAS POLIVALENTES. | |
| Importe del doble del precio de los alquileres Instalaciones Deportivas Municipales más el depósito de las siguientes fianzas: | |
| Espectáculos deportivos con taquilla | 796,00 € |
| Espectáculos deportivos sin taquilla | 398,00 € |
| Importe del triple del precio de los alquileres Instalaciones Deportivas Municipales más el depósito de las siguientes fianzas: | |
| Espectáculos no deportivos con taquilla | 2.095,00 € |
| Espectáculos no deportivos sin taquilla | 1.230,00 € |
| 3.13) DUPLICADO Y REPOSICIÓN DE CARNETS DE ABONADOS I.D.M. Y PISCINAS | |
| Con presentación del carnet anterior | 1,00 € |
| Sin presentación del carnet anterior | 3,00 € |

VII. Normas de gestión

Art. 7.º

1. Relación de instalaciones deportivas municipales de propiedad municipal:

- Pabellón Deportivo Municipal de Ejea.
- Salas Polivalentes de Pinsoro, La Llana y Rivas.
- Ciudad Deportiva (Frontones, Pista Atletismo, Campos fútbol, Pistas de Tenis y Pádel, Rocódromo).

- Frontón y Pista de Tenis del Bolaso.
- Piscina Cubierta y Vaso Terapéutico.

2. En la tarifa fijada por alquiler de pistas y campos no va incluida la iluminación, cuyo coste será un suplemento en función de la instalación.

3. Las tarifas que se fijan en el artículo 6 de esta Ordenanza se pagarán en función del usuario de mayor edad, cuando sean de varias edades.

4. Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Ejea, y a propuesta del Servicio Municipal de Deportes hayan sido informadas por la Comisión de Servicios Sociales y Derechos Ciudadanos, y aprobadas por órgano correspondiente, gozarán de preferencia en la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

5. El coste del seguro de accidentes deportivos que se suscriba para los abonados y en general para los inscritos en actividades deportivas será cargado en la cuota.

6. Los gastos de montaje, limpieza y seguridad serán siempre de cargo de los organizadores en los supuestos contemplados para la utilización para otros eventos de las instalaciones deportivas municipales.

VIII. Devengo

Art. 8.º

1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, aunque se exigirá depósito previo cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

IX. Declaración e ingreso

Art. 9.º

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.

3. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación.

4. Tratándose, en los supuestos señalados en el artículo 6, de vencimiento periódico el pago de la tasa se efectuará de forma anticipada al inicio del semestre por domiciliación bancaria. La devolución de un recibo determinará la baja voluntaria del usuario y en consecuencia la anulación del recibo emitiendo por anticipado. La solicitud de la nueva alta, en el plazo de dos años, supondrá el pago de la tarifa establecida para la 2.ª y posteriores matrículas.

5. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 27, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

V. Beneficios fiscales

Art. 5.º

1. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los mismos.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en que figura empadronada la familia.

2. Asimismo, deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas:

- a) Que el valor catastral del inmueble gravado no supere los 165.000,00 euros.

b) Que la unidad familiar en la que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos netos anuales inferiores a tres veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

3. Para la concesión del beneficio fiscal, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del interesado.

b) Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del Título, en el plazo de un mes desde su obtención.

c) Certificado de residencia y convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

d) Fotocopia compulsada de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación y los ingresos anuales de la unidad familiar.

La duración de esta bonificación será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la bonificación, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurrendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

Art. 6.º

| I. SUMINISTRO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO | IMPORTES |
|---|----------|
| A) Cuota Fija (Trimestral) | 5,50 |
| B) Cuota Mantenimiento contador (Trimestral) | |
| Contador de 13 mm | 2,38 |
| Contador de 15 mm | 2,54 |
| Contador de 20 mm | 2,63 |
| Contador de 25 mm | 6,78 |
| Contador de 32 mm | 7,19 |
| Contador de 40 mm | 11,80 |
| Contador de 50 mm | 14,84 |
| Contador de 65 mm | 17,63 |
| Contador de 80 mm | 21,35 |
| Contador de 100 mm | 26,01 |
| Contador de 150 mm | 35,83 |
| Contador de 200 mm | 70,30 |
| 1.1 Suministro domiciliario | |
| Cuota variable según consumo | |
| De 0 a 15 m ³ | 0,261443 |
| De 16 a 30 m ³ | 0,411970 |
| De 31 a 80 m ³ | 0,570420 |
| De 81 a 130 m ³ | 0,760560 |
| Más de 130 m ³ | 0,974467 |
| 1.2 Para las actividades empresariales clasificadas en el epígrafe 413.1 (Sacrificio y despiece de ganado en general) y en los del grupo 415 (Fabricación de jugos y conservas vegetales) a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (POR M3) | 0,270488 |
| 1.3 Para el resto de actividades empresariales (Por M3) | 0,475350 |
| C) Cuota por Reenganche | 88,87 |
| 2. SUMINISTRO DE AGUA INDUSTRIAL DERIVADA DE LA BALSA Y RED IMPLANTADA A TAL EFECTO EN EL SECTOR 8 VALDEFERRIN OESTE (4ª FASE) | |
| A) Cuota fija año por m ² de superficie de la parcela | 0,030 |
| B) Cuota variable: precio por m ³ de consumo | 0,12 |

VII. Normas de gestión

Art. 7.º

1. Al efectuarse la primera alta en el suministro deberá satisfacerse unas cantidades en concepto de:

| | |
|--|--------|
| 1) ALTA DE SUMINISTRO | |
| Por cada Póliza Contrato | 8,65 |
| 2) FIANZAS | |
| Suministro para actividades empresariales con tubería de alimentación igual o superior a 50 mm de diámetro | 850,00 |
| Suministro para actividades empresariales con tubería de alimentación inferior a 50 mm de diámetro | 350,00 |
| Suministro de actividades comerciales | 35,00 |
| Resto de suministros | 35,00 |

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 28, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

| | |
|--|------|
| A) Por ocupación de puesto (Por m ² - Mensual) | 4,35 |
| B) Por ocupación de locales en planta baja y sótano (Por m ² - Mensual) | 1,90 |

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 29,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE RECOGIDA DE ANIMALES Y TENENCIA DE PERROS
POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

| | |
|--|-------|
| Por perros potencialmente peligrosos - (Anual) | 27,95 |
| Por captura de animal en la vía pública | 79,75 |

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 30,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DE ACCION SOCIAL**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por hora de servicio prestado según el cuadro que se establece a continuación:

| Ingresos Mensuales | | | Euros / hora | |
|--------------------|----------|----------------|--------------|-------|
| Hasta | | 185,35 euros | | 0,70 |
| De | 185,36 a | 254,17 euros | | 1,15 |
| De | 254,18 a | 272,92 euros | | 1,62 |
| De | 272,93 a | 333,24 euros | | 2,08 |
| De | 333,25 a | 381,82 euros | | 2,54 |
| De | 381,83 a | 393,16 euros | | 3,01 |
| De | 393,17 a | 449,27 euros | | 3,47 |
| De | 449,28 a | 512,81 euros | | 3,92 |
| De | 512,82 a | 574,59 euros | | 4,41 |
| De | 574,60 a | 636,37 euros | | 4,86 |
| De | 636,38 a | 698,16 euros | | 5,30 |
| De | 698,17 a | 759,94 euros | | 5,76 |
| De | 759,95 a | 821,73 euros | | 6,24 |
| De | 821,74 a | 883,51 euros | | 6,70 |
| De | 883,52 a | 945,30 euros | | 8,77 |
| De | 945,31 a | 1.176,97 euros | | 10,96 |
| Mas | 1.176,98 | euros | | 13,27 |

Art. 7.º

1. El precio hora establecido en el artículo 6 se establece en función de la diferencia entre los ingresos netos mensuales del usuario del servicio si vive sólo, o de su unidad económica de convivencia si vive acompañado, y un módulo de gastos estimados.

2. Los ingresos netos mensuales serán el resultado de distribuir en doce mensualidades la totalidad de los ingresos netos anuales del usuario del servicio si vive sólo, o los de su unidad económica de convivencia si vive acompañado.

Se establece como módulo de gastos la cantidad de 272,21 euros incrementándose la cuantía en 101,97 euros por cada miembro adicional de la unidad económica de convivencia.

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 31,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
Y REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES**

Se propone la modificación del artículo siguiente:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

| | |
|--|-------|
| 1) ESCUELA DE ARTES PLASTICAS | |
| MATRICULA ANUAL | |
| a) Adultos | 20,10 |
| b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %) | 15,25 |
| MENSUALIDAD POR ACTIVIDAD: | |
| a) Adultos | 20,10 |
| b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %) | 12,90 |
| 2) ACTIVIDADES DE MANUALIDADES EN LOS PUEBLOS | |
| MATRICULA ANUAL | |
| MENSUALIDAD POR ACTIVIDAD | |
| a) Adultos | 15,45 |
| b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %) | 10,65 |

| | |
|---|-------|
| 3) ESCUELA MUNICIPAL DE FOLKLORE | |
| A) CLASES DE JOTA: | |
| MATRICULA ANUAL | 18,05 |
| CUOTA MENSUAL | 12,40 |
| B) TALLER DE TRAJES REGIONALES: | |
| MENSUALIDAD EN EUJA | 29,90 |
| MENSUALIDAD EN PUEBLOS | 23,70 |
| El precio del resto de cursos que se ofrezcan por parte del Servicio de cultura del Ayuntamiento, se establecerá en relación con el coste que tenga el curso. Las cuotas de los abonados cubrirán el 50% del coste del curso. | |
| 4) ESPECTACULOS: | |
| Cachet hasta 3000 Euros: | |
| Adultos | 5,70 |
| Pensionistas | 4,15 |
| Cachet de 3001 hasta 4500 Euros | |
| Adultos | 7,25 |
| Pensionistas | 4,65 |
| Cachet de más de 4500 Euros | |
| Adultos | 8,25 |
| Pensionistas | 6,20 |

| | |
|--|---------------------|
| 5) ESPECTACULOS INFANTILES | 3,10 |
| 6) CICLO CINE KEATON | 4,65 |
| 7) CERTAMEN CORAL | 5,70 |
| 8) ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE | GRATUITO |
| 9) ESPECTACULOS DE CONTENIDO EDUCATIVO DIRIGIDO A ESCOLARES | GRATUITO |
| 10) SOCIOS DE LA RAE | 75 % DE LAS TARIFAS |
| 11) ABONO TEMPORADA Y SOCIO CIRCUITO | 60 % DE LAS TARIFAS |
| 12) VISITAS GUIADAS AL CASCO HISTÓRICO | |
| PRECIO POR PERSONA | |
| Rutas con visita a museos | 4,15 |
| Rutas sin visita a museos | 3,10 |
| Visita guiada al centro de interpretación La Espiral | 2,10 |
| BONIFICACIONES | |
| Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive) | |
| Personas con discapacidad (mínimo 33 %) | 75 % DE LA CUOTA |
| Grupos de más de 25 personas. | |
| Titulares del carné joven menor de 26 años. | |
| Niños menores de 6 años y de desempleados | GRATUITO |
| 13) ENTRADA A LA ESPIRAL | |
| PRECIO POR PERSONA | |
| | 3,10 |
| BONIFICACIONES | |
| Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive) | |
| Personas con discapacidad (mínimo 33 %) | 75 % DE LA CUOTA |
| Grupos de más de 20 personas. | |
| Titulares del carné joven menor de 26 años. | |
| Jubilados | |
| Centros educativos (Colegios, I.E.S., F.P. y Universidad) | |
| Niños menores de 6 años y de desempleados | GRATUITO |
| 14) ENTRADA A AGUAGRARIA | |
| PRECIO POR PERSONA | |
| | 5,15 |
| VISITA CON GUÍA (suplemento por persona) | |
| | 2,10 |
| BONIFICACIONES | |
| Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive) | |
| Personas con discapacidad (mínimo 33 %) | 75 % DE LA CUOTA |
| Grupos de más de 20 personas. | |
| Titulares del carné joven menor de 26 años. | |
| Jubilados | |
| Centros educativos (Colegios, I.E.S., F.P. y Universidad) | |
| Niños menores de 6 años y de desempleados | GRATUITO |
| 15) EXPEDICIÓN TARJETA DE SOCIO DE LA RAE (Red Aragonesa de Espacios Escénicos) | |
| | 3,10 |

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 32,
REGULADORA DE LA TASA QUE REGULA LA UTILIZACION
DEL CAMPING SITO EN EL PARAJE DENOMINADO
"EL BOLASO"**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija de acuerdo al siguiente cuadro:

| | |
|---------------------------------|--------|
| Por persona adulta | 4,77 |
| Por niño (hasta 12 años) | 4,23 |
| Por tienda individual | 4,23 |
| Por tienda colectiva o caravana | 3,71 |
| Por automóvil | 5,29 |
| Por motocicleta o bicicleta | 8,48 |
| Por coche - cama | 4,77 |
| Por autobús | 5,29 |
| Por embarcación | 100,61 |
| Por parcela | 3,71 |

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 33,
REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION Y PRESTACION
DE SERVICIOS EN LA ESTACION DE AUTOBUSES
DE EJEA DE LOS CABALLEROS**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

| TARIFA A) | IMPORTE |
|--|---------|
| Por entrada o salida de autobús al inicial o finalizar viaje y escala en tránsito | 0,39 |
| TARIFA B) | IMPORTE |
| B.1.- Por alquiler mensual de taquilla de despacho de billetes | 76,91 |
| B.2.- Por alquiler mensual de taquilla doble | 153,83 |
| TARIFA C) | IMPORTE |
| C.1.- Para líneas o trayectos de menos de 50 Kms. | 0,07 |
| C.2.- Para líneas o trayectos de 50 a 100 Kms. | 0,15 |
| C.3.- Para líneas de mas de 100 Kms. | 0,35 |
| TARIFA D) | IMPORTE |
| D.1.- Por estacionamiento o aparcamiento de autobuses de línea regular desde las 8 horas a las 22 horas (Por cada hora o fracción) | 0,69 |
| D.2.- Por estacionamiento o aparcamiento de autobuses de línea regular desde las 22 horas a las 8 horas (Por cada hora o fracción) | 2,70 |
| D.3.- Por estacionamiento o aparcamiento de un autobús discrecional, desde las 22 horas a las 8 horas (Por cada hora o fracción): | 3,85 |
| TARIFA E) | IMPORTE |
| E.1.- Por cada bulto de hasta 50 Kg (El primer día o fracción) | 0,62 |
| E.2.- Los días siguientes (Por cada día o fracción) | 0,50 |

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 34,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS
SOCIOCULTURALES**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

Artículo 1.º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en los espacios socio-culturales, que regirá por la presente Ordenanza fiscal.

II. Hecho imponible

Art. 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación de servicios y realización de actividades lúdico-culturales que se detallan en el artículo 6.º de esta Ordenanza.

No estarán sujetos a la tasa los siguientes servicios:

—El uso y disfrute del espacio joven situado en la primera planta del Casino España, para los hijos de los socios, en virtud de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento suscrito el 10 de enero de 2011 entre el Ayuntamiento de Ejea y la entidad “Casino España” aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2010.

—La asistencia de menores a las actividades programadas en la ludoteca municipal y en el espacio joven, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar del menor, siempre que concurren circunstancias excepcionales, o que estén incluidos en un programa de preservación familiar con o sin declaración legal de riesgo.

IV. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas:

| | |
|---|-------|
| 1) ACTIVIDADES CENTRO DE OCIO (LUDOTECA) | |
| CUOTA TRIMESTRAL (Enero a Marzo; Abril a Junio; Octubre a Diciembre) | 47,40 |
| CUOTA DE VERANO (Julio y Agosto) (Por semana) | 21,15 |
| Bono 10 entradas diarias (válido para todo el año excepto Julio y Agosto) | 25,00 |
| 1) ACTIVIDADES ESPACIO JOVEN (CASINO) | |
| CUOTA TRIMESTRAL (Enero a Marzo; Abril a Junio; Julio a Septiembre; Octubre a Diciembre) | 47,40 |
| Bono 10 entradas diarias (válido para todo el año) | 25,00 |
| 3) ACTIVIDADES CENTRO DE OCIO Y ESPACIO JOVEN EN LOS PUEBLOS | |
| CUOTA TRIMESTRAL (Enero a Marzo; Abril a Junio; Octubre a Diciembre) | 22,15 |
| CUOTA DE VERANO (Julio y Agosto) | 16,00 |

| | |
|---|-------|
| 4) BUS JOVEN | 3,00 |
| 5) OTRAS ACTIVIDADES | |
| Las cuotas para los cursos que pertenecen a este epígrafe se fijará de forma que las mismas cubran el 50 % del coste. | |
| 6) USO DE LOS ESPACIOS CENTRO CIVICO POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO | |
| a) Salón de actos | |
| Tarifa fija (máx. 2 horas) | 41,45 |
| Por cada hora adicional | 17,80 |
| Por ser día festivo | 30,90 |
| Por desarrollarse fuera horario Centro | 20,60 |
| b) Aulas y Talleres | |
| Tarifa fija (máx. 2 horas) | 41,45 |
| Por cada hora adicional | 17,80 |
| Por ser día festivo | 30,90 |
| Por desarrollarse fuera horario Centro | 20,60 |

| | |
|---|--------|
| 7) USO DE ESPACIOS EN TEATRO DE LA VILLA | |
| Tarifa fija (máx. 2 horas) | 76,95 |
| Por cada hora adicional | 17,80 |
| Por ser día festivo | 30,90 |
| 8) USO DE ESPACIOS EN EL PABELLÓN FERIAL DE EJEA | |
| Recinto Interior (Por día) | 600,00 |
| Incremento por utilización del bar (Por día) | 300,00 |
| Recinto exterior (Por día) | 300,00 |
| Fluido eléctrico (Por día) | 70,00 |
| Fianza | 600,00 |
| Para los eventos de carácter social y que repercutan favorablemente en el desarrollo del municipio, al considerarse de interés general, las tasas por utilización del recinto interior y del recinto exterior, se establecerán en la cantidad simbólica de: | 20,00 |
| La Alcaldía-Presidencia podrá conceder la aplicación de esta tarifa, previo informe de justificación de la apreciación de carácter social y el interés general. Esta circunstancia no eximirá el pago por el organizador de la correspondiente fianza y de la tasa por fluido eléctrico. | |
| 9) USO DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO | |
| Aulas de 30 m2 | 14,60 |
| Aulas de 30 m2 - Informática | 24,30 |
| Talleres de 60 m2 | 18,25 |
| Talleres de 250 m2 | 24,30 |

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 36,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
EN ALBERGUE-RESIDENCIA JUVENIL**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

| SERVICIO DE ALBERGUE | TARIFA 1 De 5 a 25 años | TARIFA 2 Mayores de 25 años |
|---|----------------------------|--------------------------------|
| (Precios de los servicios por persona y día) | | |
| Alojamiento más desayuno | 13,65 | 15,40 |
| Pensión completa (Alojamiento más 3 comidas) | 24,90 | 28,45 |
| Suplemento por reserva de habitación completa por cada plaza no ocupada en la habitación reservada. | 10,35 | 10,35 |
| Servicios sueltos | | |
| Desayuno/Merienda | 3,60 | 3,60 |
| Cena/Almuerzo/Picnic | 7,15 | 7,15 |
| Alquiler Sábanas | 2,40 | 2,40 |
| GRUPOS DE MAS DE 10 PERSONAS | 90% DE LA TARIFA | |
| FAMILIAS NUMEROSAS | 90% DE LA TARIFA | |
| NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS QUE NO OCUPEN PLAZA | GRATUITO | |
| SERVICIO RESIDENCIA DE ESTUDIANTES | | |
| Pensión completa (Alojamiento más 3 comidas) | 20,95 | |
| Importe por curso de 175 días lectivos | 3.662,55 | |
| Pago trimestral por anticipado | | 1.183,70 |

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 37,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL Y CENTRO DE DIA
DE EJEA DE LOS CABALLEROS**

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según el cuadro que se establece a continuación:

| | |
|--|----------|
| Por la estancia, a tiempo y pensión completa | 1.224,11 |
| Por servicio de estancia en el centro de día | 336,39 |

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 38,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACION INFANTIL**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según las modalidades que se establecen a continuación:

| | |
|--|-------------------|
| MATRÍCULA CURSO ESCOLAR (Para todas las modalidades) | 39,50 |
| <i>Precios de los servicios por niño y mes</i> | |
| ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL - EJEJA | |
| MODALIDAD A | |
| Horario de jornada continua, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 7:30 a 15:30 ó de 8:00 a 16:00, incluyendo servicio comedor | 183,11 |
| MODALIDAD B | |
| Horario de jornada partida, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:30 a 13:15 y de 15:00 a 16:45, incluyendo servicio de comedor (salida a las 13:15) | 161,39 |
| MODALIDAD C | |
| Horario de jornada partida, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:30 a 12:30 y de 15:00 a 16:45, no incluyendo servicio de comedor | 82,29 |
| Servicio de comedor en días sueltos para los alum@s inscrit@s en la modalidad C (Por día) | 6,85 |
| AULAS INFANTILES - PUEBLOS | |
| MODALIDAD A | |
| Horario de jornada completa, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00, no incluyendo servicio comedor. | 114,35 |
| MODALIDAD B | |
| Horario de jornada parcial, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:00 a 13:00, no incluyendo servicio de comedor. | 69,29 |
| PARA TODAS MODALIDADES, EXCEPTO MATRÍCULA | |
| Por cada hora extra de incremento en el horario | 6,35 |
| Sujetos pasivos cuya renta per capita mensual de la unidad familiar sea inferior a 268 | 50% DE LA TARIFA |
| Sujetos pasivos cuya renta per capita mensual de la unidad familiar se encuentre entre 268 y 467 | 70% DE LA TARIFA |
| ALTAS | |
| Las producidas entre el 1 y el 15 de cada mes | 100% DE LA TARIFA |
| Las producidas entre el 16 y el último día de cada mes | 50% DE LA TARIFA |

2. Con excepción del importe establecido en concepto de matrícula, dichas tarifas se aplicarán por completo para aquellas altas producidas en el Centro entre los días 1 a 15 de cada mes, mientras que en el caso de altas producidas entre los días 16 y último de cada mes, la citadas tarifas se aplicarán en su mitad.

3. La prestación de servicios durante el mes de julio será opcional, por lo que sólo deberán abonar la tasa correspondiente a dicho mes, aquellas familias que, independientemente a que sus hijos sigan matriculados para el curso siguiente en el centro, los traigan durante ese mes.

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 39,
REGULADORA DE LA TASA POR REPLANTEO, DIRECCION DE OBRA,
POR LA COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS,
INSPECCION, CONTROL DE CALIDAD
Y LIQUIDACION DE OBRAS**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

II. Hecho imponible y base imponible

Art. 2.º

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la realización, por personal técnico competente de este M.I. Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros o contratado por este. A estos efectos, de los trabajos facultativos indicados en el artículo 1.º, derivado de la ejecución mediante contrato administrativo de una obra de carácter municipal.

2. Constituye la base imponible de esta tasa, el importe de ejecución material de las obras incluidos los gastos generales y el beneficio industrial, pero no el impuesto sobre el valor añadido.

a) En los trabajos de replanteo, dirección e inspección de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud, será base imponible de esta tasa el importe líquido de la obra realmente ejecutada, según certificaciones de la misma expedidas por la dirección facultativa.

b) En el trabajo de liquidación de la obra, será la base imponible de esta tasa el importe que constare en dicha liquidación por el concepto de obra realmente ejecutada.

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

El tipo de gravamen a aplicar estará en función de la Base Imponible según el siguiente cuadro:

| Base Imponible | | | Tipo de Gravamen | |
|----------------|-----------|-------|------------------|-------|
| Desde | 0,00 | hasta | 49.999,99 | 0,00% |
| Desde | 50.000,00 | en | adelante | 4,50% |

F A R L E T E

Núm. 15.208

Conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo legal conferido al efecto, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones de las ordenanzas fiscales para el ejercicio de 2012, publicándose las modificaciones en el anexo.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determina la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Farlete, a 5 de diciembre de 2011. — El alcalde-presidente.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Art. 4.º *Cuotas.*

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- Automóviles:
 - De menos de 8 caballos fiscales: 19 euros.
 - De 8 a 11,99 caballos fiscales: 51 euros.
 - De 12 a 15,99 caballos fiscales: 108 euros.
 - De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 134 euros.
 - De más de 20 caballos fiscales: 141 euros.
- Autobuses:
 - De menos de 21 plazas: 124 euros.
 - De 21 a 50 plazas: 177 euros.
 - De más de 50 plazas: 222 euros.
- Camiones:
 - De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 64 euros.
 - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 125 euros.
 - De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 177 euros.
 - De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 222 euros.
- Tractores:
 - De menos de 16 caballos fiscales: 27 euros.
 - De 16 a 25 caballos fiscales: 42 euros.
 - De más de 25 caballos fiscales: 125 euros.
- Remolques y semirremolques:
 - De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil: 27 euros.
 - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 42 euros.
 - De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 125 euros.

- Ciclomotores y motos:
 - Ciclomotor hasta 125 centímetros cúbicos: 7 euros.
 - Motos de 125 a 250 centímetros cúbicos: 12 euros.
 - De 250 a 500 centímetros cúbicos: 23 euros.
 - De 500 a 1.000 centímetros cúbicos: 46 euros.
 - Más de 1.000 centímetros cúbicos: 91 euros.

**NÚMERO 5: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS
FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL**

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Nichos fila alta: 520 euros.
- Demas nichos: 532 euros.

**NÚMERO 6: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
QUE REGULA EL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES**

Art. 4.º *Tarifas.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1. Abonos por temporada (incluido el IVA):
 - De 4 a 11 años: 21 euros.
 - De 12 a 65 años: 32 euros.
 - Mayores de 65 años: 8 euros.

**NÚMERO 7: ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

Art. 5.º

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 165 euros por vivienda o local.

2. En cuanto a la tarifa a exigir anualmente por la prestación de servicio de alcantarillado, será de 42 euros.

**NÚMERO 9: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE
Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES
E INSTALACIONES ANALOGAS**

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

- A) Consumo:
 - Cuotas:
 - De 0 a 10 metros cúbicos: 8,23 euros/cuatrimestre.
 - De 10 a 40 metros cúbicos: 0,85 euros/metro cúbico.